



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/032/2019

Folio: 00074219

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de febrero de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 01 del presente mes y año, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00074219 por el cual solicita de este Instituto:

“Con fundamento en el artículo 6o fracción I, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito imagen digital de:

1. imagen digital de la documentación donde conste el nombre del servidor público del Instituto Electoral de Tamaulipas responsable del área Ejecutiva en las oficinas estatales de ese órgano, encargado de coordinar y verificar la información atinente a los cómputos distritales mediante los cuales se realizó el computo estatal de la elección de Diputados, a partir de la que se efectuó la distribución de Diputados plurinominales del Congreso del Estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral 2015-2016, cuyos reiterados errores propició que dicho computo se tuviera que efectuar en varias ocasiones, generando incertidumbre y falta de confiabilidad en esa institución Electoral-

2. imagen digital de las Actas de computo distrital así como de las Distintas Actas de Computo Estatal que fue necesario realizar en las Sesiones del Consejo General de ese Instituto para finalmente definir Correctamente el Computo y la asignación respectiva.

3. Imagen digital del expediente administrativo de responsabilidad integrado por el Organismo Interno de Control/Contraloría Interna de ese Instituto, en contra del servidor público responsable de los errores en el cómputo mencionado en el punto número 1 de la solicitud. En caso de no existir expediente, señalar la razón, motivo o causa por la cual el Órgano Interno de Control/ Contraloría Interna, no inició el procedimiento sancionador correspondiente.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/088/2019 y UT/093/2013 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y al Órgano de Control Interno del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

El Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a través del oficio DEOLE/142/2019, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

“Ahora bien, por cuanto a la información solicitada para definir correctamente el cómputo de Diputados y la asignación de distribución plurinominal del Congreso del Estado respecto del Proceso Electoral 2015-2016; dicha información se encuentra en la página web del Instituto en el apartado de acuerdos del Consejo General del año 2016, siendo los Acuerdo IETAM/CG-145/2016 y Acuerdo IETAM/CG-154/2016; se anexan las ligas donde podrá consultar la información solicitada:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 145 2016.pdf>

y

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 154 2016.pdf>

Así mismo, por oficio oficio/OIC/019/2019, el Titular del Órgano Interno de Control, remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

“Al respecto, y en atención a lo solicitado, se informa en tiempo y forma, que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra bajo resguardo de este Órgano Interno de Control, no fue localizado expediente relacionado con los hechos señalados en la citada solicitud de transparencia. Lo anterior, ya que también de un riguroso rastreo del archivo histórico, no se localizó el ingreso de queja o denuncia por tales hechos.”

Analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas se advierte que han sido debidamente contestadas las preguntas dos y tres de la solicitud. Por lo que respecta al punto primero de dicha solicitud, se le informa que, la Ley Electoral del estado de Tamaulipas establece en los artículos 110 y 113 lo consiguiente:

Artículo 110. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

XVIII. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de Diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección.

Artículo 113. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejo Electorales.

De lo anterior se deduce que, la responsabilidad de integrar los expedientes con las actas de los cómputos, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, es el Secretario Ejecutivo.

En ese contexto, se concluye que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Luego resulta necesario dejar establecido que, no es necesario que el Comité de Transparencia declare la inexistencia por no existir un expediente administrativo.

Por lo que es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la

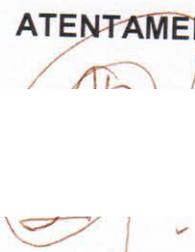
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.** En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM